

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1146-2018-UNAM

Moquegua, 05 de Diciembre de 2018.

VISTOS, El Informe N° 444-2018-DIGA/CO/UNAM del 05.12.2018, el Informe Legal N° 0846-2018-OAL/CO-UNAM, del 04.12.2018, el Informe N° 1104-2018-OLOG-DIGA/C/UNAM del 04.12.2018, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 05 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el inciso a) del numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con D. S. N° 350-2015-EF modificado con D. S. N° 056-2017-EF, señala que *“los documentos del procedimiento deben contemplar la indicación de todos los factores de evaluación los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de contratación. En este sentido, en los literales a) y b) del Capítulo IV de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2018-CS/UNAM, los factores de evaluación son PRECIOS con puntaje de 90 puntos y CAPACITACIÓN con puntaje de 10 puntos. Luego, el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento en mención, precisa que “la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.” Sin embargo el Comité de Selección sólo evaluó el factor precio, infringiendo este dispositivo.*

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341, señala que *“el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.”*

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones con el Estado convocó el 22.10.2018, a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 046-2018-OEC/UNAM-02 para contratar la adquisición de mobiliario para la obra: “Creación de la Infraestructura e Implementación Básica de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Ilo, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo - Moquegua”, con el valor referencial de S/. 285,678.19 soles, quedando integradas las Bases Administrativas, presentándose al procedimiento de selección seis (06) ofertas, adjudicando la buena pro a favor de la empresa VALEN'S EIRL por la suma de S/. 259,990.00 soles.

Que, mediante documento S/N del 22.10.2018, el Representante Legal de la empresa Contratistas Generales Peruano E.I.R.L., solicita la nulidad del Procedimiento de Selección en razón que las Bases Integradas consideran como documento obligatorio lo siguiente “Muestra de la Melamina y el tapiz propuesto (mínimo 3 colores de elección), o muestra de las sillas propuestas” de acuerdo a la Directiva N° 015-2017-OSCE/CD, considera este requerimiento no aplicable en la Adjudicación Simplificada en forma electrónica.

Que, con Informe N° 1104-2018-OLOG-DIGA/C/UNAM, del 04.12.2018 la Oficina de Logística, señala que para efectos de la declaración de nulidad la causal que la origina debe implicar una afectación al proceso de selección que no sea susceptible de conservación, por lo tanto al haberse acreditado las deficiencias de las bases respecto a las reglas a las cuales debieron someterse los postores en el presente procedimiento, la respuesta que ofrece las normativa a las autoridades administrativas es la posibilidad de corregir sus errores u omisiones previa nulidad del acto viciado, por lo que es de opinión se declare la Nulidad del Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 046-2018-OEC/UNAM y retrotraer a la etapa de convocatoria.

Que, por Informe Legal N° 846-2018-OAL/CO-UNAM del 04.12.2018, la oficina de Asesoría Legal, es de la opinión que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio del proceso de selección antes mencionado, por contravenir las normas legales y prescindir de la forma prescrita por la norma aplicable retro trayendo a la eta de convocatoria y disponer la determinación de responsabilidades de quienes han conllevado a la nulidad del proceso de selección.

Que, a través del Informe N° 444-2018-DIGA/CO/UNAM del 05.12.2018 la Dirección General de Administración, solicita se emite acto resolutorio para declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 046-2018-OEC/UNAM para contratar la adquisición de mobiliario para la obra: “Creación de la Infraestructura e Implementación Básica de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Ilo, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo - Moquegua”.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria del 05 de Diciembre de 2018, por UNANIMIDAD acordó: **DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2018-OEC/UNAM-02 para contratar la adquisición de mobiliario de la obra: “Creación de la Infraestructura e Implementación Básica de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Ilo, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo - Moquegua”, retro trayendo a la etapa de convocatoria.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1146-2018-UNAM

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 05 de Diciembre de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2018-OEC/UNAM-02 para contratar la adquisición de mobiliario de la obra: "Creación de la Infraestructura e Implementación Básica de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Ilo, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo - Moquegua", retrotrayendo a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la determinación de responsabilidades de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, disponer las acciones administrativas necesarias para implementar la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Moquegua.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
ORH
OTIN
Arch. (2)